

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando en todo momento las oportunidades de mejora.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de diciembre de 2000, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Mujer, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de facilitar la incorporación plena y activa de la mujer en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo de la entidad, bajo una perspectiva institucional que dé orden, estructura y permanencia a dicho fin.

Que el 24 de enero de 2006 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Mujer, con la finalidad de modificar la denominación de este organismo descentralizado por Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, así como ampliar su objeto social y adicionarle atribuciones en materia de atención a adultos mayores.

Que el 29 de enero del 2007 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de este organismo descentralizado.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y los organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, hacen necesario que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social cuente con un nuevo Reglamento Interior, que precise las atribuciones de sus unidades administrativas básicas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento, con el objeto de cumplir con los planes y programas que le han sido encomendados.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO
ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL**

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Consejo Estatal u Organismo, al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
- II. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
- III. Delegaciones Regionales, a las áreas administrativas adscritas a la Subdirección Operativa del Consejo Estatal.
- IV. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
- V. Mujeres, a todas aquellas personas del género femenino que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de México y que son susceptibles de ser beneficiadas con alguno de los programas que brinda el Consejo Estatal.
- VI. Personas adultas mayores, hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad, que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de México.
- VII. Vocal Ejecutivo, al Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

Artículo 3.- El Consejo Estatal es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Consejo Estatal se sujetará a lo dispuesto por el Decreto, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, además de lo establecido en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- El Consejo Estatal conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en los programas a su cargo o en los que participe, de conformidad con la legislación en la materia.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 6.- La dirección y administración del Consejo Estatal corresponde:

- I. A la Junta Directiva; y
- II. Al Vocal Ejecutivo.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Consejo Estatal, sus determinaciones serán obligatorias para el Vocal Ejecutivo y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- La Junta Directiva se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto y funcionará de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL VOCAL EJECUTIVO

Artículo 10.- Corresponde al Vocal Ejecutivo, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al Consejo Estatal.
- II. Proponer a la Junta Directiva las políticas, lineamientos y mecanismos generales que contribuyan a dar cumplimiento al objeto y atribuciones del Consejo Estatal y disponer lo necesario para su aplicación.
- III. Disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos que emita la Junta Directiva.
- IV. Coordinar la realización de estudios e investigaciones para atender a las mujeres en situación de violencia y a las personas adultas mayores del Estado de México, a fin de contribuir a su bienestar social.
- V. Concertar ante los gobiernos municipales la instalación de consejos municipales de la mujer.
- VI. Someter a la autorización de la Junta Directiva los programas y acciones de desarrollo social de atención a la mujer y de las personas adultas mayores para el Estado de México.
- VII. Someter a la consideración de la Junta Directiva proyectos de iniciativa de ley orientados a la atención de mujeres y personas adultas mayores, así como modificaciones a sus disposiciones reglamentarias.
- VIII. Informar a la Junta Directiva sobre los estados financieros del Consejo Estatal.
- IX. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Organismo, así como su ejecución y cumplimiento.
- X. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los programas y atribuciones de las unidades administrativas a su cargo, así como promover que sus funciones se realicen de manera coordinada.
- XI. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normatividad aplicable.
- XII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Vocal Ejecutivo se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Bienestar Social para la Mujer.
- II. Dirección de Bienestar Social para Adultos Mayores.
- III. Subdirección Operativa.
- IV. Subdirección de Asistencia Jurídica y Psicológica.
- V. Delegaciones Regionales.
- VI. Unidad de Apoyo Administrativo.
- VII. Contraloría Interna.

El Consejo Estatal contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará del personal, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con su estructura orgánica, presupuesto de egresos y normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES Y DELEGACIONES REGIONALES

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección, Subdirección y Delegación Regional habrá un o una titular, quién se auxiliará del personal que por las necesidades del servicio requiera, de acuerdo con la estructura de organización autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 13.- Corresponde a los Directores, Directoras, Subdirectores, Subdirectoras y Delegados o Delegadas Regionales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Vocal Ejecutivo el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Formular los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios, proyectos e informes que les sean solicitados por el Vocal Ejecutivo o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- IV. Elaborar y proponer a su superior inmediato, los anteproyectos de programa anual de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución.
- V. Disponer las acciones necesarias para la ejecución de los programas, proyectos y funciones de la unidad administrativa a su cargo, así como vigilar su correcto funcionamiento.
- VI. Proponer al Vocal Ejecutivo la expedición o modificación de disposiciones jurídicas y administrativas para mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- VII. Coordinar las actividades necesarias con las y los titulares de las demás unidades administrativas del Consejo Estatal, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran.

- VIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, al personal del Consejo Estatal e instituciones que lo soliciten.
- IX. Promover la elaboración, actualización y aplicación de los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- X. Proponer a su superior inmediato modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
- XI. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de las y los titulares de las unidades administrativas a su cargo.
- XII. Desempeñar las comisiones y funciones que les encomiende el Vocal Ejecutivo y mantenerlo informado respecto de su desarrollo y cumplimiento.
- XIII. Expedir constancias o copias certificadas de documentos que obren en los archivos del Consejo Estatal, cuando se refieran a asuntos de su competencia y no contravengan alguna disposición legal.
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XV. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normatividad aplicable.
- XVI. Los demás que les confieran otras disposiciones legales y las que les encomiende el Vocal Ejecutivo.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES,
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Bienestar Social para la Mujer:

- I. Proponer acciones y políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de las mujeres del Estado de México.
- II. Coordinar y operar programas y acciones de desarrollo social de atención a las mujeres.
- III. Participar con las instancias correspondientes en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos, programas y acciones de desarrollo social estratégicos de atención a las mujeres así como generar mecanismos de evaluación, vinculación y gestión para su cumplimiento.
- IV. Proponer, y en su caso, realizar estudios tendientes a mejorar la eficiencia, eficacia y coherencia de los programas y acciones de desarrollo social encaminadas a la atención de las mujeres.
- V. Coordinar sus actividades con gobiernos municipales para propiciar la firma de convenios y capacitaciones.
- VI. Promover la implementación de programas y acciones de capacitación para el empoderamiento de las mujeres.

- VII. Fomentar en coordinación con todos los niveles de gobierno y sus dependencias e iniciativa privada, el desarrollo de competencias laborales de las mujeres para el desarrollo de proyectos productivos.
- VIII. Promover en todos los órdenes de gobierno, la implementación de una cultura de transversalidad de la perspectiva de género y empoderamiento de la mujer.
- IX. Impulsar en coordinación con todos los órdenes de gobierno, dependencias y organismos auxiliares, la participación de las mujeres en obras de carácter comunitario.
- X. Participar en coordinación con el sector salud, en la difusión de acciones de atención a las mujeres, en materia de medicina preventiva.
- XI. Difundir información sobre el mercado laboral disponible para las mujeres.
- XII. Operar los Centros de Atención Integral para Mujeres.
- XIII. Operar y fortalecer el Centro de Documentación del Consejo Estatal.
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Bienestar Social para Adultos Mayores:

- I. Proponer y, en su caso, realizar estudios tendientes a elevar la eficiencia, eficacia y coherencia de los programas y acciones de desarrollo social para la atención a la población que tenga a su cargo.
- II. Promover la implementación de programas de capacitación y talleres para el bienestar social de la población.
- III. Proponer políticas, sistemas y procedimientos de carácter técnico que contribuyan al cumplimiento de los programas y acciones del Organismo.
- IV. Coordinar la formulación, ejecución y evaluación de programas de atención a la población, así como implementar mecanismos para su cumplimiento.
- V. Participar de manera conjunta con las Instituciones correspondientes en el diseño, ejecución y evaluación de los proyectos de atención a la población de los programas que tenga a su cargo.
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección Operativa:

- I. Coordinar con las Delegaciones Regionales los programas y acciones de desarrollo social para la atención de las mujeres en conjunto con las autoridades competentes.
- II. Coordinar con las Delegaciones Regionales los programas institucionales para atender a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, en conjunto con las autoridades competentes.
- III. Coordinar con las Delegaciones Regionales los programas institucionales para atender a las mujeres en situación de violencia en conjunto con las autoridades competentes.

- IV. Impulsar, coordinar y evaluar las acciones que realicen las delegaciones regionales a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- V. Proponer al Vocal Ejecutivo la celebración de convenios con instituciones públicas, privadas y sociales para el desarrollo de programas de atención a la mujer y personas adultas mayores.
- VI. Coordinar acciones con los gobiernos municipales, en el marco de los convenios que al respecto se celebren, para la creación e instalación de consejos municipales de la mujer.
- VII. Promover, en coordinación con los sectores público, social y privado, la incorporación plena y activa de la mujer y las personas adultas mayores en los ámbitos económico, social, político y recreativo.
- VIII. Gestionar ante organismos públicos y privados el otorgamiento de becas para estimular la formación, superación, capacitación, especialización y profesionalización de la mujer y las personas adultas mayores.
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 17.- Corresponde a la Subdirección de Asistencia Jurídica y Psicológica:

- I. Coordinar la realización o ejecución de estudios y diagnósticos con perspectiva de género correspondientes a los programas y acciones de atención a la población que tenga a su cargo.
- II. Proponer al Vocal Ejecutivo, políticas con perspectiva de género en materia jurídica, orientadas a la disminución de la violencia de género.
- III. Proponer al Vocal Ejecutivo proyectos de normas jurídicas orientadas a impulsar el bienestar social de las mujeres y de las personas adultas mayores.
- IV. Promover, impulsar y organizar campañas para el combate a la violencia hacia las mujeres y difundir los programas e instancias existentes para atender a las personas violentadas.
- V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la difusión de la cultura de equidad de género y de la no violencia contra las mujeres.
- VI. Proponer mecanismos de coordinación y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo Estatal, con los ámbitos de gobierno, organizaciones no gubernamentales e iniciativa privada.
- VII. Asesorar al Vocal Ejecutivo en los asuntos de carácter jurisdiccional y administrativo en los que tenga injerencia el Consejo Estatal.
- VIII. Asesorar a las y los titulares de las unidades administrativas del Consejo Estatal en materia jurídico administrativa.
- IX. Representar legalmente al Consejo Estatal para formular las denuncias, querellas y tramitar la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos.
- X. Promover ante los tribunales federales o del fuero común los asuntos legales del Consejo Estatal.
- XI. Formular y revisar contratos, convenios y acuerdos que suscriba o celebre el Vocal Ejecutivo.
- XII. Asesorar en materia jurídica, psicológica y de trabajo social a las mujeres y a las personas adultas mayores que lo requieran.

- XIII. Proporcionar protección a las mujeres y las personas adultas mayores en situación económica precaria, a través del patrocinio de controversias por violencia familiar, juicios de guarda y custodia, pensión alimenticia y divorcio.
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 18.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Formular, conjuntamente con las demás unidades administrativas del Consejo Estatal, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos respectivos.
- II. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo y someterlo a la consideración del Vocal Ejecutivo, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.
- III. Diseñar y proponer instrumentos y estrategias técnico administrativas que optimicen la administración de los recursos asignados al Consejo Estatal a través del marco legal.
- IV. Programar, administrar, controlar y optimizar el suministro y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos del Consejo Estatal; así como, los servicios generales necesarios para el funcionamiento de sus unidades administrativas.
- V. Promover y coordinar las actividades de capacitación y desarrollo de personal dirigidas a las y los servidores públicos del Consejo Estatal.
- VI. Promover, y vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo del Consejo Estatal.
- VII. Proponer y gestionar el establecimiento de sistemas automatizados para el funcionamiento del Consejo Estatal en el ámbito de su competencia.
- VIII. Coordinar y verificar la información sobre el ejercicio del gasto del Consejo Estatal e informar al Vocal Ejecutivo sobre el comportamiento del mismo.
- IX. Suscribir contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, con base en la normatividad aplicable y vigilar su cumplimiento.
- X. Coordinar y ejecutar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el Consejo Estatal, en términos de las disposiciones legales.
- XI. Expedir constancias o copias certificadas de los documentos que emita en ejercicio de sus atribuciones y funciones y que no contravengan disposición legal alguna.
- XII. Realizar el registro de los bienes muebles e inmuebles del Consejo Estatal, en los sistemas que para tal efecto se establezcan y promover su mantenimiento y conservación.
- XIII. Administrar el almacén del Consejo Estatal y establecer lineamientos y mecanismos para eficientar el control de inventario.
- XIV. Coordinar, ejecutar y verificar las acciones correspondientes a las actividades de Protección Civil, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 19.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los programas de las unidades administrativas del Consejo Estatal e informar al Vocal Ejecutivo de los resultados obtenidos.
- II. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías y evaluaciones administrativas, financieras, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas del Consejo Estatal, tendientes a verificar el desempeño institucional y cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio encomendado, así como las relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados al Organismo, y dar seguimiento a la atención de las observaciones derivadas de tales acciones.
- III. Participar en los actos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Consejo Estatal, verificando su apego a la normatividad en la materia.
- IV. Vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto autorizado al Consejo Estatal, de acuerdo con el avance programático y las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que existieren.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que emita la Secretaría de la Contraloría para la ejecución, preparación y entrega de los dictámenes e informes por parte de los despachos de auditoría externa asignados al Consejo Estatal.
- VI. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de las personas que laboren en el Consejo Estatal, por probable responsabilidad administrativa.
- VII. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VIII. Recibir los recursos administrativos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno y tramitarlos ante la Secretaría de la Contraloría para su instrucción y resolución.
- IX. Ordenar que se presenten las denuncias correspondientes o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de las y los servidores públicos del Consejo Estatal.
- X. Promover la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial del personal adscrito al Consejo Estatal, sujeto a esta obligación.
- XI. Proponer al Vocal Ejecutivo la implementación de normas complementarias en materia de control.
- XII. Elaborar periódicamente diagnósticos sobre el desempeño del Consejo Estatal e informar lo conducente a la Secretaría de la Contraloría y al Vocal Ejecutivo.
- XIII. Difundir entre el personal del Consejo Estatal las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores.
- XIV. Promover acciones de control preventivo y de autocontrol tendientes a modernizar la gestión de las unidades administrativas del Consejo Estatal.

- XV. Evaluar las acciones de modernización administrativa que realice el Consejo Estatal y, en su caso, proponer mejoras que contribuyan a su cumplimiento.
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO V DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

Artículo 20.- Corresponde a los y las Delegadas Regionales, en su respectivo ámbito territorial:

- I. Ejecutar los programas o acciones de desarrollo social para atender a las mujeres en coordinación con las autoridades competentes.
- II. Ejecutar los programas o acciones de desarrollo social para atender a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, en coordinación con las autoridades competentes.
- III. Ejecutar los programas institucionales para atender a las mujeres en situación de violencia en coordinación con las autoridades competentes.
- IV. Coordinar la realización de campañas, foros, seminarios, talleres, pláticas y demás eventos orientados a mejorar la condición social de la mujer y de las personas adultas mayores.
- V. Identificar la problemática de las mujeres y de las personas adultas mayores en los municipios de su región y proponer alternativas para que sean atendidos.
- VI. Gestionar los apoyos necesarios para la ejecución de los programas, proyectos y acciones de desarrollo social de atención a la mujer y a las personas adultas mayores.
- VII. Promover la participación de grupos de mujeres y de personas adultas mayores voluntarias en la ejecución de los programas a cargo del Consejo Estatal.
- VIII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones en materia de educación, desarrollo social y familiar, vivienda, cultura, deporte y derechos humanos que promueva el Consejo Estatal.
- IX. Recibir las demandas, sugerencias y quejas relacionadas con la equidad de género y personas adultas mayores, así como atenderlas o canalizarlas, en su caso, a las instancias correspondientes.
- X. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y las que les encomienden el Vocal Ejecutivo y la Subdirección Operativa.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 21.- El Vocal Ejecutivo será suplido en sus ausencias temporales y definitivas de conformidad con lo establecido por el Decreto.

Artículo 22.- Las Directoras y Directores serán suplidos en sus ausencias temporales, por la persona que designe el Vocal Ejecutivo.

Artículo 23.- Las Subdirectoras, Subdirectores, Jefas y Jefes de Unidad; así como Delegadas y Delegados Regionales, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la

persona que tenga la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona de la jerarquía inmediato inferior que designe su superior inmediato.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de enero de 2007.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Aprobado por la Junta Directiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, según consta en acta de la Quinta Sesión Ordinaria, en el municipio de Toluca, México, a los 30 días del mes de octubre de dos mil catorce.

**ARTURO OSORNIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).**

**C. P. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL Y
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).**

APROBACION: 30 de octubre de 2014

PUBLICACION: 09 de abril de 2015

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".